



Asamblea General

Distr. general
2 de abril de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 68º período de sesiones (13 a 22 de noviembre de 2013)

Nº 50/2013 (Myanmar)

Comunicación dirigida al Gobierno el 15 de agosto de 2013

Relativa a: Laphai Gam

El Gobierno respondió a la comunicación el 28 de septiembre de 2013.

El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que la justifique (como el mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de

GE.14-13039 (S) 250414 280414



* 1 4 1 3 0 3 9 *

Se ruega reciclar



Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de retención administrativa prolongada sin posibilidad de recurso administrativo y judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de la libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. El caso que se menciona a continuación fue comunicado al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria como sigue.

4. Laphai Gam, ciudadano de Myanmar, es de etnia kachin y profesa la fe cristiana. Era pastor en el estado de Kachin. Se trasladó con su mujer y sus cuatro hijos al campamento para desplazados internos gestionado por la Iglesia Baptista Shwe Tset Kachin en Myitkyina después de que estallaran los enfrentamientos entre el ejército de Myanmar y el denominado Ejército para la Independencia de Kachin en la localidad de Waing Maw.

5. El 12 de junio de 2012, el Sr. Gam fue detenido por el ejército de Myanmar cuando se dirigía al poblado de Tar Law Gyi para trabajar como pastor. La fuente indica que otros muchos hombres de la etnia kachin que vivían en campamentos para desplazados internos también fueron detenidos ese mismo día.

6. Según la fuente, en el momento de su detención no se presentaron cargos de forma completa ni adecuada contra el Sr. Gam. El Sr. Gam fue posteriormente juzgado por un tribunal por la presunta vulneración del artículo 17 de la Ley de asociaciones ilícitas de 1908. Fue acusado de estar relacionado con el Ejército para la Independencia de Kachin, que es una organización prohibida en Myanmar.

7. El motivo de la detención del Sr. Gam, según la fuente, es su pertenencia a la etnia kachin. La fuente alega que las autoridades de Myanmar persiguen de forma indiscriminada a las personas de la etnia kachin bajo la sospecha, basada en pocas pruebas o ninguna, de que dichas personas necesariamente deben simpatizar con el Ejército para la Independencia de Kachin.

8. A la encarcelación del Sr. Gam siguió un juicio que, en opinión de la fuente, entrañó la vulneración del derecho fundamental del Sr. Gam a un juicio imparcial, ya que no tuvo acceso a un tribunal independiente e imparcial y no estuvo representado por un abogado. Además, la fuente afirma que no hay ningún procedimiento legal disponible mediante el cual el Sr. Gam pueda intentar impugnar de forma justa e imparcial la legalidad y las condiciones de su detención.

9. El Sr. Gam ha permanecido privado de libertad desde su detención. Estuvo detenido en un monasterio en el poblado de Tar Law Gyi antes de ser trasladado a la prisión de Myitkyina el 2 de julio de 2012.

10. Al parecer, el Sr. Gam ha permanecido recluso prácticamente en régimen de incomunicación, sin acceso regular a un abogado ni a su familia. Además, no se le permite leer periódicos ni otros materiales informativos.

11. La esposa del Sr. Gam, Lasi Lu, fue autorizada a visitarlo después de su detención. Esta ha afirmado públicamente que, cuando lo vio, el Sr. Gam le dijo que había sido torturado.

12. La fuente añade que el Sr. Gam ha sido sometido a tratos inhumanos y degradantes y a torturas durante su reclusión. Le golpearon de la cabeza a los pies con una barra de hierro e hicieron rodar una vara de bambú de arriba abajo sobre sus rodillas. Fue obligado a realizar actos homosexuales con otro recluso mientras las autoridades penitenciarias miraban. Además, como es cristiano, le obligaron a permanecer en pie en posición de crucifixión mientras era objeto de burlas sobre su fe cristiana. La fuente mantiene que el Sr. Gam fue torturado para que confesara los cargos que se le imputaban.

13. La fuente no ha recibido confirmación de si el Sr. Gam tiene acceso a atención médica adecuada. Manifiesta su temor por que la integridad física y mental del Sr. Gam esté en peligro.

14. La fuente sostiene que la detención y la reclusión continuada del Sr. Gam han restringido su derecho a circular libremente y a elegir su residencia, su derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia, su derecho a la libertad de opinión y de expresión, y su derecho a participar en el gobierno de su país. Como tal, la privación de su libertad contraviene los artículos 13, 18, 19 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en consecuencia, debería considerarse arbitraria con arreglo a la categoría II de las categorías de detención arbitraria definidas por el Grupo de Trabajo.

15. Además, la fuente sostiene que la detención y la privación de libertad del Sr. Gam deberían considerarse arbitrarias con arreglo a la categoría III de las categorías de detención arbitraria definidas por el Grupo de Trabajo, ya que vulneran el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173. Según la fuente, se han contravenido, en particular, los principios 1, 3, 4, 6, 7 (párr. 3), 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 27, 28, 29, 32, 33 y 36.

16. El 15 de agosto de 2013, el Grupo de Trabajo comunicó las alegaciones de la fuente al Gobierno de Myanmar, solicitándole que le facilitara información detallada sobre la situación actual del Sr. Gam y que aclarara las disposiciones legales que justifican su reclusión continuada.

Respuesta del Gobierno

17. El 28 de septiembre de 2013, el Gobierno respondió a la comunicación remitida por el Grupo de Trabajo. El Gobierno confirma que el Sr. Gam fue detenido por el Batallón Nº 37 el 14 de junio de 2012 en el poblado de Tar Law Gyi, distrito de Myitkyina, aunque el Grupo de Trabajo observa que la fuente había indicado que la detención del Sr. Gam se había producido el 12 de junio de 2012.

18. Según el Gobierno, la "investigación... efectuada por un equipo encargado del Comando Septentrional concluyó que Laphai Gam era un sargento del Ejército para la Independencia de Kachin. Se incoó un procedimiento contra él en el Tribunal de Distrito de Myitkyina en virtud del artículo 17, párrafo 1, de la Ley de asociaciones ilícitas".

19. El Gobierno también afirma que "además, se determinó que Laphai Gam también era responsable de la explosión de un coche bomba en Myitkyina, el 3 de diciembre de 2011, por la que compareció ante el Tribunal de Distrito de Myitkyina para hacer frente a los cargos formulados en virtud del artículo 3 de la Ley de sustancias explosivas. El tribunal todavía está examinando la causa".

20. El Gobierno informa al Grupo de Trabajo de que "el interrogatorio también determinó la participación de Laphai Gam en un plan para cometer un atentado con bomba en el puente Namtmyinkha, en el distrito de Winemaw, en junio de 2011. El distrito de Winemaw ha estado examinando la causa con arreglo al artículo 4 de la Ley de sustancias explosivas".

21. El Gobierno mantiene que "no se ha impuesto restricción alguna a Laphai Gam en cuanto a la contratación de abogados. Tiene acceso sin restricciones a abogados, a saber, el Sr. Gyi Ma Khar, el Sr. Bawm Mile y el Sr. Taint Yein. Laphai Gam se encuentra en buen estado de salud y no ha precisado tratamiento médico en la prisión. El médico de la prisión está disponible a diario y proporciona tratamiento médico a los reclusos cuando es necesario. Laphai Gam tiene acceso sin restricciones a periódicos y revistas. Al igual que otros prisioneros, también puede ver la televisión. Puede recibir visitas quincenales".

Comentarios adicionales de la fuente

22. De conformidad con sus métodos de trabajo, la respuesta del Gobierno se envió a la fuente para que formulara comentarios.

23. La fuente afirma que la respuesta del Gobierno no ofrece una respuesta satisfactoria a la afirmación de la fuente de que el Sr. Gam ha permanecido detenido arbitrariamente debido a su pertenencia a la etnia kachin y ha sido objeto de persecución porque pertenece a la minoría cristiana.

24. La causa contra el Sr. Gam se basó, al parecer, en sus "confesiones", obtenidas mediante tortura. En su respuesta, el Gobierno no refuta que las pruebas en las que se basa la causa contra el Sr. Gam se hayan obtenido a partir de la información conseguida como consecuencia de las torturas infligidas. La fuente mantiene que, de conformidad con el derecho internacional, es evidente que las pruebas obtenidas mediante tortura no son admisibles en derecho.

25. El Gobierno afirma que las "investigaciones" fueron efectuadas "por un equipo encargado", sin referirse a ninguna prueba presentada al "equipo encargado". A este respecto, la fuente mantiene que el Gobierno no refuta en cuanto a los hechos que el "equipo encargado" haya sometido al Sr. Gam a torturas.

26. El Gobierno no presenta prueba alguna que respalde la afirmación de que el Sr. Gam era un "sargento del Ejército para la Independencia de Kachin". La fuente sostiene que "aunque el Grupo de Trabajo no actúe en sustitución de un investigador nacional, no puede permitir que la mera afirmación de que algo es así sea suficiente para que el Grupo de Trabajo concluya que no puede emitir un dictamen sobre la base de las pruebas. Como mínimo, teniendo en cuenta los procedimientos y el enfoque que aplica el Grupo de Trabajo a los casos, un Estado debe presentar al menos alguna prueba, más allá de una afirmación infundada, para beneficiarse de la presunción del Grupo de Trabajo de que no valorará las pruebas ni adoptará decisiones acerca de los hechos objeto de controversia". La fuente mantiene que, en este caso, no se ha presentado literalmente prueba alguna que avale la afirmación de que el Sr. Gam era un sargento del Ejército para la Independencia de Kachin. La fuente sostiene que el Sr. Gam era, y sigue siendo, un pastor y que, en el momento de su detención, intentaba buscar trabajo como pastor. Según la fuente, la pena de prisión impuesta al Sr. Gam no se ajusta a derecho y la privación de libertad que se le impuso es arbitraria.

27. En lo que respecta al argumento del Gobierno de que existen otras dos causas en curso contra el Sr. Gam, la fuente reitera su comunicación anterior de que no hay prueba alguna que avale dichas afirmaciones. El Sr. Gam ha permanecido en prisión desde la fecha de su detención, el 12 de junio de 2012. Han transcurrido 16 meses desde que fue detenido

por primera vez. La fuente sostiene que esta demora es deliberada, para prolongar el encarcelamiento del Sr. Gam.

28. El Gobierno afirma que el Sr. Gam tiene acceso a sus abogados, a saber, el Sr. Gyi Ma Khar, el Sr. Bawm Mile y el Sr. Taint Yein. La fuente sostiene, sin embargo, que al aseverar dicho acceso a los abogados no se aborda la afirmación de que el Sr. Gam no tiene acceso a sistemas de derecho que reconozcan los principios internacionales de justicia. Todo tribunal de justicia, para cumplir con el requisito mínimo de derecho, debe actuar basándose en las pruebas. En el presente caso, simplemente no hay prueba alguna contra el Sr. Gam.

29. En relación con las normas internacionales sobre un juicio imparcial, la fuente afirma que el Gobierno no aduce argumento alguno en relación con el procedimiento judicial imparcial; no se pronuncia en absoluto sobre esta cuestión y tampoco afirma que haya sido imparcial. Por tanto, la inferencia lógica es que el proceso judicial fue parcial.

Deliberaciones

30. El caso del Sr. Gam plantea una serie de cuestiones acerca de las normas nacionales e internacionales de derechos humanos. En primer lugar, el Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la respuesta del Gobierno de Myanmar a su comunicación, así como los comentarios adicionales de la fuente a la respuesta del Gobierno.

31. La respuesta del Gobierno, sin embargo, únicamente responde parcialmente a las alegaciones presentadas por la fuente y no aborda algunas de las cuestiones más críticas derivadas de la detención y privación de libertad del Sr. Gam. Algunos hechos presentados en la comunicación inicial de la fuente, que son pertinentes para determinar si la detención es arbitraria, no son rebatidos por el Gobierno, lo que suscita dudas acerca de la veracidad de su postura de que Sr. Gam no fue detenido arbitrariamente.

32. Es un hecho bien documentado que durante muchos años ha habido, y sigue habiendo, una profunda tensión étnica entre las comunidades minoritarias frente al grupo mayoritario en Myanmar, lo que ha originado enfrentamientos y detenciones y privaciones de libertad arbitrarias y otros abusos de los derechos humanos.

33. El Sr. Gam pertenece al grupo étnico minoritario kachin, y las operaciones del ejército han originado numerosas detenciones de personas pertenecientes a la etnia kachin. Dichas operaciones también han dado presuntamente lugar a la tortura de esas personas para obtener confesiones. El presente caso es un ejemplo de ello: la esposa del Sr. Gam, después de visitarlo, afirmó públicamente que el Sr. Gam le había dicho que había sido torturado. A este respecto, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar presentó una declaración en el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, el 24 de octubre de 2013, en la que expresaba su preocupación por los persistentes enfrentamientos en zonas del estado de Kachin y en el norte del estado de Shan, así como por el sufrimiento que esos conflictos habían ocasionado al pueblo de Myanmar¹.

34. En otra declaración, publicada el 21 de agosto de 2013, el Relator Especial afirma que "a lo largo de los años ha habido denuncias graves de abusos de los derechos humanos de la población de Kachin"². También menciona su preocupación por la práctica continuada de la tortura en los lugares de detención. Siendo esta la situación prevalente, el Gobierno debería presentar una refutación sólida a la alegación de tortura formulada por la fuente a fin de aclarar la situación. Por el contrario, el Gobierno ha ignorado esta grave alegación.

¹ Puede consultarse en <https://papersmart.unmeetings.org/media2/703350/statement-by-tomas-ojea-quintana-item-69c.pdf>.

² Puede consultarse en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13649&.

35. En relación con lo anterior, hay otro conjunto de derechos humanos que presuntamente han sido vulnerados, pero esas afirmaciones no han sido rebatidas por el Gobierno. Estas incluyen las restricciones al derecho a circular libremente y a elegir la residencia, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y el derecho a la libertad de opinión y de expresión. Por su pertenencia a un grupo étnico minoritario (kachin) y a un grupo religioso minoritario (cristiano), el Sr. Gam se encuentra en una posición vulnerable debido a su condición de desplazado interno, lo que impone al Gobierno la obligación legal de otorgarle protección. En cambio, el Sr. Gam ha sido acusado de ser miembro del ilegal Ejército para la Independencia de Kachin.

36. Una cuestión importante en el asunto del Sr. Gam es el papel del ejército en su detención y privación de libertad. El Grupo de Trabajo mantiene su postura reiterada de que es inaceptable que los juzgados y tribunales militares y las fuerzas armadas asuman las funciones de un órgano juzgador, ya que estos se sitúan muy por debajo de las exigencias de la normativa internacional en materia de derechos humanos.

37. En su respuesta, el Gobierno no refuta el hecho de que la detención fuera llevada a cabo por una unidad del ejército y que la investigación y los juicios se estén efectuando bajo el mando de esa institución. En consecuencia, se ha denegado al Sr. Gam su derecho fundamental a un juicio imparcial y a que dicho juicio se lleve a cabo por un tribunal judicial imparcial e independiente. El ejército es en este caso fiscal y juez, y tiene autoridad para detener, investigar y enjuiciar, lo que deja poco margen para que un juicio y su resultado sean imparciales.

38. El Grupo de Trabajo ha afirmado en numerosas ocasiones que su competencia consiste en analizar si la persona en cuestión tuvo derecho a un procedimiento judicial justo e imparcial ante un tribunal independiente, no en sustituir al tribunal nacional en la constatación de los hechos basados en pruebas objeto de controversia³. No obstante, el Grupo de Trabajo también ha dejado claro repetidamente que el Estado debe rebatir o negar las alegaciones formuladas por los peticionarios —de otro modo la falta de respuesta ante las reclamaciones del peticionario por daños materiales se considerará un reconocimiento implícito del Estado que no refuta esas afirmaciones⁴.

39. El Grupo de Trabajo observa también con preocupación los presuntos actos de tortura y malos tratos cometidos contra el Sr. Gam durante su privación de libertad y que sus confesiones se obtuvieran mediante tortura. El Grupo de Trabajo considera que ese uso generalizado de la tortura para obtener pruebas anula la posibilidad de cumplir la garantía del derecho a un juicio imparcial.

40. En el presente caso, la información facilitada al Grupo de Trabajo lleva a la conclusión de que se han producido varias violaciones de los derechos humanos fundamentales, a las que no encuentra ninguna refutación sólida en la respuesta del Gobierno.

Decisión

41. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

La privación de libertad del Sr. Gam es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 13, 18, 19 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; se inscribe en la categoría II de las categorías de detención arbitraria a las que se refiere el Grupo de Trabajo al examinar los casos que se le presentan.

³ Véase, por ejemplo, la opinión N° 69/2012 (Cuba), relativa a Alan Gross, párr. 40.

⁴ Véase, por ejemplo, la opinión N° 2/2003 (China), relativa a Yang Jianli, párrs. 16 a 18.

El Grupo de Trabajo también determina que la detención y la privación de libertad del Sr. Gam se consideran asimismo arbitrarias de conformidad con la categoría III de las categorías definidas por el Grupo de Trabajo, ya que vulneran el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, consagrado en la resolución 43/173 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988.

Por último, el Grupo de Trabajo concluye que la detención y la privación de libertad del Sr. Gam se inscriben en la categoría V de las categorías a las que se refiere el Grupo de Trabajo al examinar los casos que se le presentan.

42. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte las medidas necesarias para reparar la situación, que incluyen la inmediata puesta en libertad del Sr. Gam y la concesión de la indemnización adecuada.

43. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo revisados, el Grupo de Trabajo estima oportuno someter las denuncias de tortura al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que adopte las medidas apropiadas.

44. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno que sus leyes nacionales deberían ajustarse a todas las obligaciones que impone el derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos.

45. El Grupo de Trabajo alienta al Gobierno de Myanmar a que ratifique el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

[Aprobada el 19 de noviembre de 2013]
